



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Julieth Alejandra Fernández Sánchez
Demandado	Cristian Camilo Alfonso Carpintero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00102-00
	Auto sustanciación # 211
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora **JULIETH ALEJANDRA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en contra de **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe aportarse la escritura pública y acta de conciliación, anexas a la demanda de manera legible.
2. Debe indicarse de manera clara y precisa el domicilio común anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 2° del código general del proceso.
3. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
4. Debe aportarse con la demanda los registros civiles de las partes, con la constancia de acreditar parentesco, actuales. En este sentido se le ha de requerir a la parte actora, a fin de aclarar lo relacionado a lo manifestado en el acápite de pruebas, al indicar que no tiene acceso al registro civil del demandado, cuando el mismo es aportado con la demanda y fecha del de enero de 2019 y donde se evidencia claramente que el mismo se encuentra en la notaria cuarta de Bogotá. El registro de nacimiento de la demandante no fue aportado con la demanda.
5. Debe aportarse el derecho de petición elevado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, aludido en el acápite de pruebas.
6. Los hechos de la demanda deben narrar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta unión marital de hechos y los motivos de terminación, razón por la cual deberán adecuarse debidamente determinados, clasificados y numerados (art 82, numeral 5 C.G.P.)

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora **JULIETH ALEJANDRA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en contra de **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d935d038e8c286e2b0192c6066af0c0b2642319ad0c30f9c5a7a4aa0bb79de

Documento generado en 22/04/2021 10:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>